



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00029-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO DEL CESAR "COOPSERSAWIN" en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante INÉS ADELINA MONTAÑO OJEDA (Q.E.P.D.).

En estudio de admisión de la presente demanda, el despacho observa que la señora INÉS ADELINA MONTAÑO OJEDA (Q.E.P.D.), adquirió una obligación crediticia con COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO DEL CESAR "COOPSERSAWIN", la cual está contenida en el pagaré# 0095, motivo por el cual la parte demandante solicita la sucesión procesal en cabeza de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante, aportando el respectivo registro civil de nacimiento de la demandada y de defunción de la causante.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.-Téngase a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante, como sucesores procesal de la señora INÉS ADELINA MONTAÑO OJEDA (Q.E.P.D.).

2.- Librar orden de pago a favor de SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante, INÉS ADELINA MONTAÑO OJEDA (Q.E.P.D.), para que los segundos paguen al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$36.000.000.00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare # 0095.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$6.523.200) liquidados del 28 de diciembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2019.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 29 de diciembre de 2018, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

3- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

4.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

6.- Emplácese a los herederos indeterminados de la señora INÉS ADELINA MONTAÑO OJEDA (Q.E.P.D.), quien se identificó con cedula de ciudadanía #32.663.001, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General Del Proceso, mediante inclusión del nombre del demandado y los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información, trámite que deberá surtirse por la secretaría. Cumplido lo anterior, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

7.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

8.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora JAHELIS YELENA FREILA ACOSTA como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web.

LUCALI